Modifica el Código del Trabajo para exigir la incorporación, en el reglamento interno de las empresas, de una regulación de las labores de alto riesgo para el trabajador

Boletín N°10988-13

De conformidad a las normas contenidas en el artículo 63 y 65 de la Constitución Política de la República y las demás que resulten aplicables. Como también las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás normativa aplicable, vengo en este acto en plantear la siguiente moción de ley, cuya estructura se traduce en una primera parte de antecedentes y una segunda parte con la modificación que se plantea.

Esta propuesta surge de la necesidad planteada por el Sindicato Nacional de Empresa S.A. Este sindicato está compuesto por trabajadores de la empresa filial del Holding CGE, TECNET, que desde noviembre del 2014 pertenece a la empresa Gas Natural Fenosa Chile. El sindicato ha identificado una necesidad en la realidad laboral en que se desenvuelven. Los trabajadores que se desempeñan como electricistas lineros, se ven expuestos a situaciones de alto riesgo por las condiciones inseguras propias de la actividad que ellos desarrollan.

Este proyecto pretende modificar las disposiciones del Código del Trabajo que rigen los contenidos que se requieren en los Reglamentos Internos de cada empresa, en cuyo seno se desenvuelve la relación laboral privada. En este proyecto entendemos el reglamento interno de orden, higiene y seguridad como el principal instrumento normativo de la empresa que regula el quehacer cotidiano de esta.

ANTECEDENTES:

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo causan más de 6.300 muertes cada día, es decir, 2.3 millones de víctimas al año. De estas enormes pérdidas, alrededor de 350.000 muertes son causadas por accidentes laborales y cerca de 2 millones por enfermedades relacionadas con el trabajo[1].

Según la Superintendencia de Seguridad Social, en 2015 se registraron 180.036 accidentes del trabajo solo en mutualidades. Con una tasa de accidentes de 3,7 accidentes del trabajo

[1] Decreto n°47, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 04 de Agosto del 2016

por cada 100 trabajadores protegidos[2] y una tasa de 1,9 accidentes de trayecto por cada 100 trabajadores protegidos.[3]

Sin embargo, estas cifras reflejan una situación preocupante sólo respecto de la información que recibe la Superintendencia de Seguridad Social a propósito del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT).
La normativa que regula este seguro data del año 1968, lo que implica un cierto grado de retraso en relación a los cambios ocurridos en la base productiva del país con los consiguientes efectos sociales, debiéndose asumir como desafío que ningún trabajador pierda su vida producto de un accidente del trabajo.[4]
Uno de los retrasos de esta normativa dice relación con la regulación que el ordenamiento jurídico laboral y de previsión social contempla desde una perspectiva preventiva en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

La Encuesta Laboral de la Dirección del Trabajo, que realiza a través de su departamento de estudios, las cifras de su más reciente versión del año 2014, en materia de salud y seguridad en el trabajo busca explorar sistemáticamente la presencia de accidentes del trabajo, accidentes de trayecto y enfermedades profesionales en el mundo del trabajo. Como también, las instancias internas de las empresas a este respecto. Identificando el funcionamiento de los instrumentos de prevención de riesgos, los factores de riesgos presentes en los lugares de trabajo y las acciones de prevención implementadas para controlar los riesgos .

Según los resultados de la ENCLA 2014,
Al 2014, las empresas con accidentes del trabajo representan un 30,2%, empresas con accidentes de trayecto de sus trabajadores corresponden a un 19,6% y cuyos trabajadores presentan enfermedades profesionales son un 3,7%[5].
Considerando el tamaño de la empresa, la gran empresa concentran el mayor porcentaje de accidentes del trabajo, accidentes de trayecto y enfermedades profesionales.
Del porcentaje de accidentes del trabajo un 72,8% corresponde a la gran empresa. En accidentes de trayecto un 64,6 % corresponde a este sector empresarial y en relación a las enfermedades profesionales un 16,7% pertenece a este sector.

Según la Dirección del Trabajo, los factores de riesgos laborales son aquellos elementos tanto materiales como psicosociales presentes en los lugares del trabajo que pueden

[2] Informe Anual Estadísticas de Seguridad Social 2015. Superintendencia de Seguridad Social. Consultado en junio 2016
[3] Ibid.
[4] Decreto n°47, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo
[5] Página 226, informe de resultados ENCLA 2014, Dirección del Trabajo.

constituir una amenaza para la seguridad y salud del trabajador[6], es decir, son inherentes a la actividad de cada empresa, por lo que, definirlos debe ser desde un enfoque sectorial. Según la ENCLA, dentro de los factores de riesgos, las condiciones inseguras inherentes a las actividades representan un 68,9%[7].

Los factores de riesgos por condiciones inseguras inherentes a la actividad específica y el porcentaje que representan en relación a la totalidad de los factores de riesgos considerados por el estudio dan cuenta lo determinante que resultan las características inherentes a las circunstancias del medioambiente de trabajo, tales como: Trabajos a la intemperie, riesgos de caídas de altura, caída del mismo y distinto nivel, condiciones climáticas y/o ambientales, trabajo con productos inflamables, exposición a radiaciones, malas condiciones de aseo y orden, lesiones por caída de objetos, entre otras.

Por otra parte, la ratificación del Convenio N° 187[8], que entró en vigencia en nuestro país en abril del año 2012, ha comprometido al Estado de Chile a realizar un proceso de construcción y desarrollo de una cultura de prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales.

Esta iniciativa responde al desarrollo de esta cultura preventiva según la cual, la seguridad y salud laboral abarca todas aquellas acciones preventivas orientadas a reducir los riesgos originados en el trabajo que pueden impactar negativamente la salud e integridad física o psíquica del trabajador. Esto incluye también la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, en un sentido más amplio, el mejoramiento de las condiciones y medioambiente en los espacios laborales.

El proyecto tiene por objeto consagrar normativamente los principios que sustenta la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, dictada recientemente por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que convoca a todos los actores a desarrollar una cultura preventiva de seguridad laboral y de mejoramiento de los ambientes laborales.
La modificación que aquí se plantean principalmente está orientada al **desarrollo de un enfoque preventivo de los riesgos laborales** por sobre la protección de estos, priorizando la eliminación o el control de los riesgos en el seno de la relación laboral.
Por otra parte consagra la **Responsabilidad de los riesgos** que consiste en que el empleador sea el responsable de la gestión de los riesgos presentes en los lugares de trabajo, integrándola en todos los niveles de la organización, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

[6] Ibid.
[7] Ibid.
[8] C187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006. Organización Internacional del Trabajo, OIT. Ginebra, Suiza.

Respecto al funcionamiento y eficacia de los instrumentos de prevención de riesgos, la percepción de empleadores es más positiva para el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad , ya que, contiene las instrucciones sobre las normas que deben observarse en la empresa en cuanto a contenidos de seguridad y salud.[9] Según la encuesta un 98,2% de los empleadores consultados afirman que los reglamentos internos de sus respectivas empresas contienen las normas e instrucciones de prevención, higiene y seguridad que deben observarse en la empresa.

En cuanto a las acciones de prevención de riesgo, la toma de decisión en esta materia en el 76,1% de las empresas, estas decisiones se toman a nivel de la gerencia general o dueño de la empresa.[10]

Estos datos son importantes porque nos entregan un primer criterio para proyectar una modificación a la normativa vigente en materia de instrumentos de prevención y su implementación como acciones preventivas al interior de la relación laboral.

El Reglamento interno de orden, higiene y seguridad de las empresas, que según el artículo 153 del Código del Trabajo corresponde llevar a todas las empresas con más de 10 trabajadores, en su artículo 154 número 6 Código del Trabajo, al referirse a los contenidos mínimos de estos reglamentos se refiere al caso de las empresas que tengan doscientos trabajadores o más, establece la obligación de llevar un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales.
Este numeral al considerar a la Empresa como una unidad económica cuantificable en 200 trabajadores o más, permite sustentar la exigencia de nuevos requisitos normativos internos de las empresas a propósito de las estadísticas que de la normativa actualmente vigente se desprende.

Este proyecto regula los factores de riesgo por condiciones inseguras en las disposiciones que rigen el Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad en el Código del Trabajo, Libro I: DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN LABORAL. Título III: DEL REGLAMENTO INTERNO, en tanto instrumento de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo perfeccionamiento obedece a disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

Por tanto,

[9] Informe de resultados ENCLA 2014.
[10] Informe de resultados ENCLA 2014.

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero Modificase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el numeral 6 del artículo 154, a continuación de la palabra “esenciales;” los dos siguientes incisos:

“**y en el caso de que alguna función constituya una labor de alto riesgo, en atención a la naturaleza de sus funciones, la designación expresa que así lo declare y el exclusivo desempeño del trabajador en dicha función.**

Se entenderá por labor de alto riesgo, aquella que según la naturaleza de la actividad constituya un peligro para la vida o integridad psíquica y física del trabajador.”